

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente deresolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 24 de agosto de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria

**Auto No. 848**  
**Rad. 76001-3103-004-2023-00208-00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante la providencia inmediatamente anterior se inadmitió la demanda, previa observación de que esta inicialmente la demanda no cumplía con los requisitos formales señalados en el Código General del Proceso, así como también tenía pendiente aportar documentos que son indispensables para dar continuidad al proceso en referencia.

Vale la pena indicar que no es común una doble inadmisión, sin embargo, en términos prácticos, debido a que en el numeral 3 del auto No. 781 del 02 de agosto de 2023, no se especificó que el documento allí requerido, debía aportarse actualizado, esto es con una vigencia no superior a 30 días desde su emisión.

De tal manera, en vista de que ha concurrido otra circunstancia que dan lugar a una nueva inadmisión, es procedente tomar tal decisión, en lugar de proceder a un rechazo injustificado, otorgar un término para su corrección, y de esta forma evitar sorprender a los demandantes con menoscabo de sus garantías fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En ese sentido, se requiere que la parte actora aporte:

1. Certificado Especial de Tradición del inmueble objeto de usucapión conforme lo señala el numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P., o prueba de que fue radicada la solicitud ante la entidad correspondiente y que el mismo se encuentra en trámite.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 141 DE HOY 28 AGO 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria